REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

31 ENE. 2022. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto informándole que de mutuo consenso se ha solicitado continuar con el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto Interlocutorio
Liquidación de la Sociedad Conyugal
196983184001-2022-00002-00

Santander de Quilichao (Cauca), 31 ENE. 2022.

Viene a despacho el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta de consuno por los Ciudadanos **PHANOR ARLEX MERA SHEK** y **LUZ ANGELA LEDEZMA VIDAL,** para continuar con el trámite de liquidación de la sociedad de bienes dejada en estado de liquidación según providencia del 09 de febrero de 2021, en la que se declaró la disolución del matrimonio civil.

Revisada la petición es procedente el trámite del proceso liquidatario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 523 del C.G.P, y en resultado el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), **RESUELVE:**

1.- AVOCAR la petición para continuar el trámite de la liquidación de la sociedad de bienes incoada por conducto de apoderada judicial y de consuno por **PHANOR ARLEX MERA SHEK** y **LUZ ANGELA LEDEZMA VIDAL.**

2.-ORDENAR de conformidad con el inciso sexto del art. 523ib, el emplazamiento de los **acreedores** de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 ib, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Efectúese la publicación por Secretaría.

3.- NOTIFICAR por Estado.

4.- Comunicar al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Cauca – Centro Zonal Norte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 09 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

01 FEB. 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura